



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6248**

Expediente N° 91-171C/84

Sancionada el 3 de julio de 1984. Promulgada 6 de julio de 1984.

Publicada en Boletín Oficial N° 12.014, del 16 de julio de 1984.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Créase en el Distrito Judicial del Centro, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, con la Jurisdicción, atribuciones y planta de personal previstos en las Leyes 5.389 y 5.595.

Art. 2°.- Créanse en el Distrito Judicial del Centro dos Defensorías de Menores e Incapaces y dos Defensorías Oficiales Civiles.

Art. 3°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, modifícase la Planta de Personal Permanente del Poder Judicial de Salta, incrementándose la misma mediante la creación de los cargos cuyas clases, categorías, índices porcentuales (Ley N° 6.217/83) y cantidades se detallan:

Clase 04 – Personal de Magistratura

1 (un) cargo de Juez

4 (cuatro) cargos de Defensor Oficial

2 (dos) cargos de Secretario de Juzgado

Clase 02 – Agrupamiento Administrativo

6 (seis) cargos de Oficial Auxiliar

6 (seis) cargos de Escribiente Mayor

8 (ocho) cargos de Escribiente

3 (tres) cargos de Auxiliar

1 (un) cargo de Auxiliar de 3ª, con el 18%

3 (tres) cargos de Auxiliar de 5ª, con el 15%

3 (tres) cargos de Auxiliar de 7ª, con el 13,5%

Clase 11 – Servicios Generales

1 (un) cargo de Ayudante de 1ª, con el 15%

4 (cuatro) cargos de Ayudante de 2ª, con el 12%

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1 – Poder Judicial, debiendo Dirección General de Presupuesto y Finanzas coordinar con la Dirección de Administración del Poder Judicial respecto de los distintos principales que resulten necesario utilizar en función del tipo de gasto o inversión que correspondiere, incorporando los créditos en el Presupuesto General del Ejercicio 1984.

Respecto a los cargos que se incrementan, deberán integrarse a la planta analítica de la Jurisdicción “Poder Judicial”.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro

Dr. Jaime H. Figueroa - Benjamín C. Ruiz de Huidobro - Marcelo Oliver - Dr. José María Ulivarri



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 6 de julio de 1984.

**DECRETO N° 1.463**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.248, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Isa – Saravia